

RESOLUCIÓN No. 034

"Por la cual se establece el incremento salarial y se dictan disposiciones para el ajuste al salario mínimo de los empleados de la planta de personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para la vigencia 2026".

El AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las Resoluciones No. 2022420000000042-6 de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Rosario Pumarejo de López empresa social del estado de Valledupar – Cesar identificada con NIT 892399994-5 y Resolución 2025420000011453-6 de 26-11-2025 "Por la cual se remueve y se designa agente especial interventor en la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - Cesar identificada con el NIT 892399994-5. en medida de intervención forzosa administrativa para administrar y Acta de Posesión No. DPSS-9 del 2025 de fecha 26/11/2025", y las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el Artículo 53 "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo". La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195: "Régimen jurídico". Numeral 5: Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que; "[...] Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. [...]"

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

El artículo 83 de la Ley 489 de 1998; determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar: «[...] Artículo 83º.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen [...]».

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

“3. Competencia de las Juntas Directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

Que la ESE en la actualidad; tiene medida especial de intervención forzosa según Resolución No. 2022420000000042-6 del 2022, prorrogada por la Resolución No. 2023420000000080-6 del 2023, prorrogada por Resolución No. 006 del 2024, prorrogada por Resolución No. 013 del 2025, prorrogada por Resolución No. 0017 del 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esto genera la separación inmediata del cargo de gerente y la remoción de su Junta Directiva y en su reemplazo se nombra un Agente Especial Interventor, quien asume estas funciones; por tal razón, es el competente para la fijación de incrementos salarial de los empleados de la planta de personal de la ESE, para la vigencia 2026.

Que el incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.”

Que el Decreto 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5. Parágrafo. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

Que mediante el Decreto 1469 de 2025, el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905), con efectos a partir del primero (1º) de enero de 2026.

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

034

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, el salario mínimo es de obligatorio cumplimiento y ningún servidor público puede devengar una asignación básica inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Que en el marco de la negociación colectiva adelantada en el año 2025, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, se acordó que para el año 2026 el incremento salarial de los empleados públicos correspondería al porcentaje del IPC total de 2025 certificado por el DANE, más un punto nueve por ciento (1.9%), con efectos a partir del 1º de enero de 2026.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó que el IPC total del año 2025 fue del cinco punto uno por ciento (5.1%), lo cual permite establecer un incremento base del siete por ciento (7.0%) para la vigencia 2026.

Que mediante certificación de disponibilidad presupuestal de fecha 27 de enero de 2026, por el Profesional Universitario de Presupuesto de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, se acreditó la existencia de recursos disponibles, suficientes y libres de afectación para cubrir el incremento salarial inicialmente proyectado del siete por ciento (7.0%) para la vigencia fiscal 2026.

Que, en ejercicio de la autonomía administrativa y presupuestal reconocida a las Empresas Sociales del Estado, y siempre que se respeten los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, la entidad puede adoptar medidas salariales adicionales que fortalezcan la estabilidad institucional y la adecuada prestación del servicio público de salud.

Que el talento humano del sector salud desarrolla funciones esenciales y permanentes para la garantía del derecho fundamental a la salud, en condiciones de alta exigencia física, mental y emocional, lo cual exige adoptar políticas de reconocimiento y fortalecimiento del ingreso que contribuyan a la motivación, permanencia y bienestar de los servidores públicos.

Que la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López enfrenta dinámicas de rotación de personal y competencia laboral con otras instituciones del sector salud, circunstancia que hace necesario adoptar medidas que favorezcan la retención del talento humano calificado y la continuidad en la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud.

Que mediante análisis financiero y certificación presupuestal adicional, se constató la existencia de recursos disponibles, suficientes y libres de afectación que permiten asumir un incremento salarial total del nueve por ciento (9.0%) para la vigencia fiscal 2026, sin comprometer la sostenibilidad financiera ni el equilibrio presupuestal de la entidad.

Que el incremento salarial propuesto en la presente resolución no supera los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden territorial mediante decreto número 620 de fecha 03 de junio de 2025 y se ajusta a los principios de legalidad, sostenibilidad fiscal y responsabilidad administrativa.

Que algunos empleos de la planta de personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López devengaban durante la vigencia 2025 una asignación básica equivalente al salario mínimo legal vigente de dicho año (\$1.423.500), y que la aplicación del incremento salarial del nueve por ciento (9.0%) resulta inferior al salario mínimo fijado para la vigencia 2026, razón por la

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

cual se hace necesario ajustar dichas asignaciones básicas, garantizando el respeto del orden constitucional y legal.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario fijar el incremento salarial de los empleados públicos de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para la vigencia 2026, garantizando el principio constitucional del salario vital y móvil.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Agente Especial Interventor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar en nueve por ciento (9.0%) el incremento salarial para los empleados públicos vinculados a la planta de personal fija y a la planta temporal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1º: A los servidores públicos cuya asignación básica mensual, una vez aplicado el incremento salarial del nueve por ciento (9.0%), resulte inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, se les ajustará la asignación básica mensual dicho salario mínimo, fijado mediante el Decreto 1469 de 2025, en la suma de **Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Novecientos Cinco pesos (\$1.750.905.00M.L.)**.

PARÁGRAFO 2º. Para preservar la estructura salarial y la jerarquía de grados de la planta de personal, los servidores públicos que desempeñan empleos cuyas asignaciones básicas deban ser ajustadas al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2026, serán ajustados a dicho valor y se les reconocerá, de manera adicional, un ajuste salarial diferencial del **uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%)**, con el fin de mantener su ubicación relativa dentro de la escala salarial institucional.

PARÁGRAFO 3º: El incremento y ajuste salarial ordenado en la presente resolución, surte efectos fiscales con retroactividad al 1º de enero del año 2026.

Lo anterior, quedará así:

PLANTA FIJA:

DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO	No. De Cargo	NIVEL	SUEDO BASICO 2025	% Incremento	SUEDO BASICO 2026	AUMENTO BASICO
ADMINISTRATIVO								
Jefe de Oficina	006	01	2	DIRECTIVO	\$ 6.651.475	9,00%	\$ 7.250.108	\$ 598.633
Jefe de Oficina	006	02	2	DIRECTIVO	\$ 7.550.797	9,00%	\$ 8.230.369	\$ 679.572
Director Operativo	009	01	3	DIRECTIVO	\$ 6.651.475	9,00%	\$ 7.250.108	\$ 598.633
Gerente	085	04	1	DIRECTIVO	\$ 13.224.166	9,00%	\$ 14.414.341	\$ 1.190.175
Subgerente Administrativo y Financiero	090	03	1	DIRECTIVO	\$ 10.786.728	9,00%	\$ 11.757.534	\$ 970.806
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	01	1	ASESOR	\$ 7.550.797	9,00%	\$ 8.230.369	\$ 679.572
Tesorero General	201	06	1	PROFESIONAL	\$ 5.538.405	9,00%	\$ 6.036.861	\$ 498.456
Almacenista General	215	06	1	PROFESIONAL	\$ 5.538.405	9,00%	\$ 6.036.861	\$ 498.456
Profesional Universitario	219	02	11	PROFESIONAL	\$ 3.222.200	9,00%	\$ 3.512.198	\$ 289.998
Profesional Universitario	219	04	5	PROFESIONAL	\$ 4.831.529	9,00%	\$ 5.266.367	\$ 434.838
Profesional Universitario	219	06	5	PROFESIONAL	\$ 5.538.405	9,00%	\$ 6.036.861	\$ 498.456
Profesional Especializado	222	05	2	PROFESIONAL	\$ 5.312.478	9,00%	\$ 5.790.601	\$ 478.123
Profesional Especializado	222	07	1	PROFESIONAL	\$ 5.737.877	9,00%	\$ 6.254.286	\$ 516.409
Profesional Especializado	222	08	1	PROFESIONAL	\$ 7.622.710	9,00%	\$ 8.308.754	\$ 686.044
Técnico Administrativo	367	03	1	TECNICO	\$ 3.107.213	9,00%	\$ 3.386.862	\$ 279.649

034

Técnico Administrativo	367	04	2	TECNICO	\$ 3.750.785	9,00%	\$ 4.088.356	\$ 337.571
Auxiliar Administrativo	407	04	5	ASISTENCIAL	\$ 2.848.038	9,00%	\$ 3.104.361	\$ 256.323
Secretario	440	05	1	ASISTENCIAL	\$ 3.135.453	9,00%	\$ 3.417.644	\$ 282.191
TOTAL, ADMINISTRATIVO			46		\$ 108.598.936		\$ 118.372.841	\$ 9.773.905
ASISTENCIAL								
Director Técnico	009	01	4	DIRECTIVO	\$ 6.651.475	9,00%	\$ 7.250.108	\$ 598.633
Subgerente Científico	090	03	1	DIRECTIVO	\$ 10.786.728	9,00%	\$ 11.757.534	\$ 970.806
Profesional Universitario	219	02	2	PROFESIONAL	\$ 3.222.200	9,00%	\$ 3.512.198	\$ 289.998
Profesional Universitario Área Salud	237	02	2	PROFESIONAL	\$ 3.222.200	9,00%	\$ 3.512.198	\$ 289.998
Profesional Universitario Área Salud	237	04	3	PROFESIONAL	\$ 4.831.529	9,00%	\$ 5.266.367	\$ 434.838
Profesional Universitario Área Salud	237	06	1	PROFESIONAL	\$ 5.538.405	9,00%	\$ 6.036.861	\$ 498.456
Profesional Especializado	222	05	1	PROFESIONAL	\$ 5.312.478	9,00%	\$ 5.790.601	\$ 478.123
Profesional Especializado Área Salud	242	05	2	PROFESIONAL	\$ 5.312.478	9,00%	\$ 5.790.601	\$ 478.123
Profesional Especializado Área Salud	242	09	3	PROFESIONAL	\$ 9.281.368	9,00%	\$ 10.116.691	\$ 835.323
Enfermero	243	05	4	PROFESIONAL	\$ 5.312.478	9,00%	\$ 5.790.601	\$ 478.123
Enfermero Especialista	244	07	1	PROFESIONAL	\$ 5.737.877	9,00%	\$ 6.254.286	\$ 516.409
Auxiliar Área Salud (Laboratorio Clínico)	412	04	2	ASISTENCIAL	\$ 2.848.038	9,00%	\$ 3.104.361	\$ 256.323
Auxiliar Área Salud (Auxiliar de Enferm.)	412	04	6	ASISTENCIAL	\$ 2.848.038	9,00%	\$ 3.104.361	\$ 256.323
TOTAL, ASISTENCIAL			32		\$ 70.905.292		\$ 77.286.768	\$ 6.381.476
TOTAL, INCREMENTO SALARIAL			78		\$ 179.504.228		\$ 195.659.609	\$ 16.155.381

PLANTA TEMPORAL:

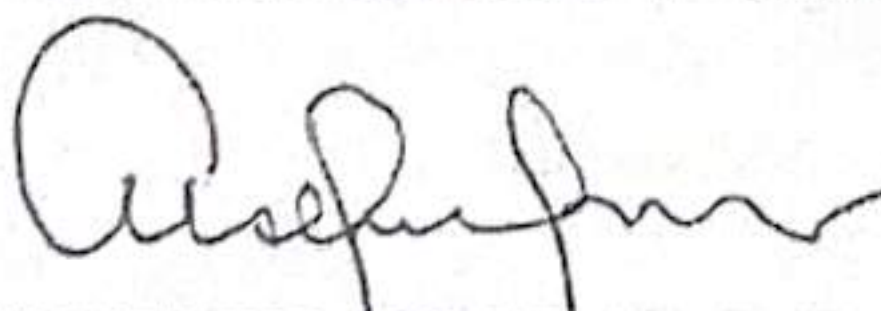
DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO	No. De Cargos	NIVEL	SUELDO BASICO 2025	% Increment.	SUEDO BASICO 2026	AUMENTO BASICO
ASISTENCIAL								
Profesional Universitario Área Salud	237	02	5	PROFESIONAL	\$ 3.049.500	9,00%	\$ 3.323.955	\$ 274.455
Enfermero	243	02	10	PROFESIONAL	\$ 3.049.500	9,00%	\$ 3.323.955	\$ 274.455
Auxiliar Área Salud (Auxiliar de enfermería)	412	02	55	ASISTENCIAL	\$ 1.444.500	24,45%	\$ 1.776.293	\$ 428.968
Auxiliar Área Salud (Camillero)	412	01	5	ASISTENCIAL	\$ 1.423.500	23%	\$ 1.750.905	\$ 327.405
TOTAL, ASISTENCIAL			75		\$ 9.273.405		\$ 10.175.108	\$ 1.305.283
TOTAL, INCREMENTO SALARIAL			75		\$ 9.273.405		\$ 10.175.108	\$ 1.305.283

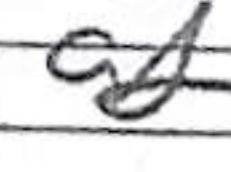
ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente resolución a la subgerencia financiera y la Dirección de Talento Humano de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, para que realice las apropiaciones y erogaciones fiscales que se requieren y causen con ocasión a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que la vigencia de la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026.

Dado en Valledupar a los, 12 7 ENE 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO
Agente Especial Interventor

Revisó	NATALIA ELENA JAIMES LUQUEZ	Director Operativo Talento Humano	
Revisó	ENMANUEL SANTAMARIA OROZCO	Jefe de Oficina (Jurídica y Contratación)	
Revisó	MAICKEN DAYAN TAPIA RODRIGUEZ	Abogado Especializado. Externo	
Proyectó	JESUS ARREGOCES MOLINARES	Profesional Especializado Talento Humano	

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192
E-mail: contacto@hrplopez.gov.co
Hospitalrosariovalledupar